

Fundación Instituto Profesional Duoc UC
Resolución de Rectoría N°5/2019

VISTOS:

1. El Reglamento de Investigaciones Sumarias para Colaboradores de fecha 17 de abril de 2018, emitido por Resolución de Rectoría número 5 del mismo año.
2. Lo dispuesto por el Manual del Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC, emitido por Resolución de Rectoría N°3/2018, de fecha 16 de abril de 2018.
3. Lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad respecto de las obligaciones y prohibiciones de los colaboradores y demás normas aplicables.
4. Las facultades previstas en el artículo 6 letra d), f) y g), así como el artículo 12 del Reglamento General de la Institución.

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad de actualizar el procedimiento de investigaciones sumarias vigente a la fecha, modificándolo para dar cumplimiento al debido proceso, resguardando a todas las partes involucradas.
2. La implementación y aplicación del Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC, en razón de la ley 20.393.

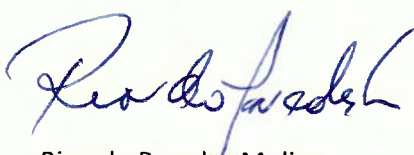
SE RESUELVE:

Apruébese el Reglamento de Investigaciones Sumarias para Colaboradores de Duoc UC y deróguese el publicado el 17 de abril de 2018, emitido por Resolución de Rectoría N°5/2018.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Santiago, 23 de abril de 2019.


Kiyoshi Fukushi Mandiola
Fundación Instituto Profesional Duoc UC
NCS


Ricardo Paredes Molina
Fundación Instituto Profesional Duoc UC

REGLAMENTO INVESTIGACIONES SUMARIAS PARA COLABORADORES DUOC UC

El Reglamento de Investigación Sumarias que a continuación se pone en conocimiento de los colaboradores de Duoc UC, tiene por objeto servir de guía, tanto para quienes deban desempeñarse en calidad de Fiscal, como para quienes se encuentren involucrados en los hechos que dan origen a la investigación sumaria.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable a todos los colaboradores de la FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC, sean administrativos o docentes, quienes actuarán conforme a la normativa nacional e institucional vigente, el Reglamento Docente, Reglamento General, Código de Ética, Política de Conflicto de Interés y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en aquello que sea aplicable y compatible con este reglamento y en todo caso, de acuerdo a la misión y visión de la Institución.

El incumplimiento a las obligaciones y deberes ya señalados, constituye una falta que podrá ser objeto de una investigación sumaria a fin de determinar eventuales responsabilidades y las respectivas sanciones, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2° - DEL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN SUMARIA. El inicio de una investigación sumaria se ordenará por medio de resolución del Director de Cumplimiento, la cual podrá tener origen por oficio, denuncia, o por solicitud de autoridad competente de Duoc UC (Consejeros, Directores Ejecutivos, Directores Centrales y Directores de Sede), por medio de correo electrónico, quienes deberán acompañar los antecedentes pertinentes. Esta resolución contendrá al menos un resumen de los hechos que dan origen a la investigación, así como la designación del Fiscal que procederá con la investigación y el posterior informe para la evaluación de la autoridad competente, definiendo si es realizada centralmente o en la Sede que corresponda.

El fiscal asignado para la investigación podrá ser Central o de Sede, idealmente una Sede distinta de donde se deben realizar las diligencias.

TITULO II DE LA INVESTIGACIÓN SUMARIA

Artículo 3° - La investigación sumaria es un procedimiento reservado, inclusive hasta después del término del mismo, escrito y breve, que tiene por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados, la individualización de los responsables y su participación, a efectos de determinar su eventual responsabilidad en los hechos investigados.

Artículo 4° - El plazo de la investigación no podrá exceder de 10 días hábiles, esto es, de lunes a viernes, contados desde la fecha en que el Fiscal acepte el cargo, pudiendo el Fiscal prorrogarlo de forma excepcional y justificada, previa autorización del Director de Cumplimiento, quien podrá establecer un plazo fatal de término de la investigación.

Durante este periodo, cualquier colaborador o alumno tiene la facultad de aportar los antecedentes que considere pertinentes para la investigación y/o formular descargos.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 5° - Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse a través del correo electrónico institucional, adjuntando una copia de la respectiva resolución y dejando constancia de la diligencia en el expediente, entendiéndose notificadas al día siguiente hábil desde el envío de las mismas.

La notificación de la sentencia a quienes se vean afectados por ella, se realizará personalmente, haciendo entrega de la misma firmada por el Coordinador del Comité de Ética. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 13° de este Reglamento.

En caso de no ser factible la notificación señalada en el párrafo anterior, ésta se realizará por carta certificada al domicilio de los involucrados señalados en los contratos de trabajo.

Será válida asimismo, la notificación tácita, la que se produce en los casos en que sin haber mediado la notificación personal o por correo electrónico, el afectado toma conocimiento por otros medios de la investigación, hecho que deberá quedar evidenciado de manera inequívoca con sus actuaciones para entenderse notificado y así plasmado en el expediente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6° - La resolución que ordena instruir una investigación sumaria y que designa al Fiscal, será notificada a este, a fin de que acepte el cargo vía correo electrónico institucional, o mediante el expediente del canal de denuncia, el cual se entenderá notificado desde el envío del mismo, debiendo contestar dentro de segundo día hábil, por la misma vía que fue notificado.

Al aceptar el cargo de Fiscal, en el mismo correo o mensaje de respuesta, éste designará a un colaborador para que se desempeñe como actuario o ministro de fe, no pudiendo designarse a sí mismo, quien será encargado de autorizar todas las resoluciones o diligencias que aquel dicte o practique, asimismo, colaborará con el Fiscal en la substanciación de la investigación.

El Fiscal deberá consignar por escrito cada una de las diligencias que practique y deberá foliar todas las piezas del expediente en orden a las fechas en que cada una de ellas sea practicada, comenzando por la más antigua.

Artículo 7° - El Fiscal una vez aceptado su cargo, inmediatamente comenzará a correr el plazo de la investigación, debiendo practicar las diligencias necesarias, debiendo investigar los hechos con la mayor acuciosidad posible, estableciendo y averiguando aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de él o los investigados, así como aquellas que puedan ser eximentes o atenuantes de la misma. El Fiscal podrá requerir a cualquier colaborador los antecedentes necesarios para realizar la investigación, debiendo citar a declarar a quien considere pertinente.

El Fiscal debe, como primera diligencia, citar a declarar a quien dio origen a la investigación, ya sea autoridad competente, Director de Cumplimiento, si es de oficio, o al denunciante, para que éste ratifique los hechos, los desestime o modifique, debiendo constar por escrito, indicar que presta declaración voluntariamente y acompañar la lista de testigos. Esta declaración deberá prestarse ante el Fiscal y el Actuario designado u otra persona que actúe como ministro de fe.

Prestada dicha declaración, el Fiscal deberá citar a prestar declaración indagatoria a la o las personas denunciadas, haciéndole entrega en la notificación de:

1. Copia íntegra de la denuncia;
2. La resolución que da inicio a la investigación;
3. Copia del presente procedimiento;

Así como señalar que debe acompañar los medios de prueba que estime pertinente, lista de testigos y que puede contestar por escrito, haciendo entrega de copia firmada de dicha contestación.

Con posterioridad a estas declaraciones, se debe tomar declaración de los testigos ofrecidos por el denunciante y denunciado.

Se le debe informar a todos los declarantes, que es un procedimiento reservado, no debiendo comunicar dicha información a nadie, en tanto no haya finalizado el procedimiento.

Asimismo, se debe informar que mientras dura el proceso investigativo, podrán acompañar todo medio de prueba que estimen pertinente para sustentar su declaración.

Artículo 8° - El Fiscal tiene amplias facultades para realizar la investigación y los colaboradores están obligados a prestar la ayuda que este les solicite, siendo una obligación esencial de cualquier colaborador de la institución, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Así, la competencia del Fiscal no se limita a los términos de la resolución que ordenó la investigación, sino que se encuentra facultado para ampliar su actuación a todos los hechos que puedan aparecer en el proceso como infracciones o irregularidades. Si durante la investigación aparecieran nuevos hechos que puedan ser imputados al denunciado, éstos deberán ser puestos en su conocimiento a fin que dentro del plazo que le fije el fiscal puede formular sus descargos, ya sea personalmente o por escrito.

El Fiscal estará facultado para citar a cualquier colaborador o alumno de Duoc UC, estando estos obligados a comparecer. La no comparecencia se considera como falta grave a sus obligaciones laborales y estudiantiles, pudiendo ser sancionados en los términos establecidos en el Reglamento Académico, Reglamento General, Reglamento Docente y al Reglamento Interno, según aplique.

El Fiscal apreciara la prueba en conciencia.

Artículo 9° - Transcurrido los plazos señalados o el de la prórroga si procediere, el Fiscal declarará el cierre de la investigación sumaria, mediante una resolución de cierre, debiendo evacuar su informe final de investigación en el plazo de 3 días hábiles contados de la fecha de emisión de dicha resolución, el cual deberá contener:

- I. la individualización de las partes;
- II. la relación de los hechos investigados;
- III. los descargos presentados;
- IV. un examen de las pruebas realizadas;
- V. las conclusiones a que llegue conforme el mérito de los antecedentes reunidos y;
- VI. los cargos precisos y concretos formulados, pudiendo proponer al Director de Cumplimiento junto a uno de los miembros del Comité de Ética:
 1. Dictar el sobreseimiento de la investigación, situación que tendrá lugar cuando no hay mérito para formular cargo alguno a ninguno de los supuestos responsables, por cuanto no ha sido posible acreditar la existencia de hechos que constituyen una infracción, falta o conducta reprochable o no se ha podido individualizar a los responsables de las mismas conductas.
 2. Formular cargos, lo cual tiene lugar cuando, a su juicio, los hechos constitutivos de infracción existan y se encuentren acreditados, así como esté comprobada la participación de uno o más personas.

Artículo 10° - El informe evacuado por el Fiscal deberá ser remitido, junto con el expediente, al Director de Cumplimiento, quien convocará a uno de los miembros del Comité de Ética, dependiendo de la materia del sumario, para que sea revisado y resuelto.

Artículo 11° - De la revisión del informe fiscal, ambos miembros del Comité de Ética decidirán dictar el sobreseimiento o formular cargos.

1. Dictado el Sobreseimiento, mediante una resolución de la Dirección de Cumplimiento, serán remitidos los antecedentes al Fiscal, para que éste notifique a las partes involucradas de dicha resolución, procediendo ante esta resolución solo la instancia de revisión contemplada en el artículo 16 de este reglamento.
2. Formulados los cargos, mediante resolución de la Dirección de Cumplimiento, serán remitidos los antecedentes al Fiscal, quien notificará a las partes, teniendo desde esa fecha el denunciado 4 días hábiles para acompañar todos los medios de prueba que estime pertinente en defensa de los hechos contenidos en el expediente, al cual tendrá en esta instancia acceso, más no copia de éste.

Artículo 12° - Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Fiscal tendrá 2 hábiles para complementar el informe fiscal, pudiendo recomendar el sobreseimiento o posibles sanciones a aplicar, haciéndolo de manera concreta, precisa y dando cuenta de los hechos que se le imputan al o los infractores. Asimismo, determinará las obligaciones que fueron vulneradas y demostrará que los hechos imputados vulneran dichas obligaciones.

Artículo 13° - El Fiscal deberá enviar el expediente y el informe fiscal completo al Director de Cumplimiento, para que sea revisado en la siguiente sesión del Comité de Ética, pudiendo éste solicitar al Director General de Identidad y Misión que cite a sesión extraordinaria, conforme a la gravedad de los hechos.

De la sesión del Comité de Ética, se levantará acta, la cual contendrá lo resuelto por esta en razón de los informes evacuados por el Fiscal, pudiendo dictar el sobreseimiento o aplicar las sanciones recomendadas, incluso, modificar las mismas fundadamente.

Dentro de tercero día hábil de suscrita el acta de la sesión, el Director de Cumplimiento, y el Director General de Identidad y Misión, suscribirán la resolución que contenga lo acordado por el Comité de Ética.

Será el mismo Coordinador del Comité, quien notifique por correo electrónico al Director de Personas, Director Central o al Director de Sede, dependiendo del lugar de trabajo de él o los involucrados, para que éste notifique personalmente, o subsidiariamente por carta certificada, a la parte denunciante y a la parte denunciada, pudiendo a éste último notificar a través del canal de denuncias, entregando copia de la resolución e informando el plazo existente para ejercer el derecho a revisión contemplado en el artículo 16 del presente reglamento. Si lo resuelto por el Comité de Ética fuere el despido del trabajador denunciado, la Dirección de Personas cursará directamente el despido por medio de carta de despido la que deberá contener todas aquellas exigencias que establece el código del trabajo, esto es, la causal legal y los hechos en que se funda.

Artículo 14° - En razón del artículo 16, el cual contempla una instancia de revisión de la resolución, el Director de Personas o de Sede, debe aplicar la o las sanciones, las cuales podrán ser cualquiera de las contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, es decir, vencido el plazo contemplado en el mencionado artículo.

La solicitud de revisión contemplada en el artículo 16, podrá no ser admitida cuando la sanción resuelta por el Comité de Ética sea el despido del trabajador denunciado, pues tal decisión del empleador puede y debe ser objetada por el afectado si así lo estima ante los Tribunales Laborales.

Artículo 15° - Ningún colaborador podrá ser sancionado, mediante la vía investigativa, por hechos que no han sido materia de cargos, los cuales podrán ser incorporados a la investigación sumaria por el Fiscal en cualquier momento del procedimiento, en virtud de los antecedentes que obtenga y los hechos que logre acreditar.

Artículo 16° - Notificadas las partes denunciante y denunciada de lo resuelto por el Comité de Ética, tendrán un plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación para solicitar la revisión al Comité de Ética. Para ello, la parte que requiera ejercer ese derecho, deberá realizarlo por escrito y dirigirlo a revisión@duoc.cl, debiendo aportar nuevos antecedentes que acrediten fehacientemente los hechos que reclama. El Comité de Ética, deberá resolver en su próxima sesión, sin excepción, a la cual se encontrará citado el Rector, quien resolverá en conjunto.

En la resolución que se dicté para fallar esta solicitud, el Comité de Ética tendrá la facultad de aplicar alguna nueva sanción, ratificar, modificar o dejar sin efecto la contenida en la sentencia revisada y la cual no será susceptible de recurso alguno.

La resolución que resuelva la solicitud de revisión, será notificada de igual manera que en primera instancia, conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 17° - En los casos en que los hechos investigados y acreditados en la investigación sumaria pudieren importar la perpetración de delitos, el dictamen deberá contener además la remisión de los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la obligación de denuncia contenida en la legislación vigente.

Artículo 18° Toda materia no regulada en el presente procedimiento de investigaciones sumarias será resuelto por el Comité de Ética.